

apazim, y Intendencia a la Villa de Sta. Ana, honra de
y de los que previene la Intencion, acordaron y guardaron
cumplir y mediante el que por disposiciones que medio en
villa de Sta. Ana, Carta con, de ella Practicada la de 1790, del
Reconocimiento, de los Parajes donde a obados La Intencion
separe a hazer Repartimiento entre el Verindario y
excepcion de alguna hacienda a proporción
de caudales segun en la con formidad que previene en
la carta con, Intencion, y Lauallo Nombraon por
Repartidores a los Nombrados Parales Repartim. de
Fieles contribuciones, Comisarios y Procurador un dia
Imediatamente que los Vizinos se allan con falta de medios
para poder subvenir a los gastos del Repartim. que
se ha de hazer Porque aun los mandados por la
falta de cochas se allan y por el d. titados y para
alibrarlos se podria suplir del caudal de propios de esta
villa que se tiene sin que en vez de balios de
otros caudales se haga reparticion sobreciente
Por ende al Intendente de murcia y a S. M. por
mag. por mano del Ill. Excmo. Gobernador de la
se se en un omite la accion de d. Repartim. y
dona Providencia

